

# Boletín Oficial

ANO III

SALTA, Agosto 16 y 19 de 1911

NUM. 272

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Caseros 408

Aparece Miércoles y Sábados

## Superior Tribunal de Justicia

CAUSA contra Silverio Lozano Rodríguez por hurto á José Guzmán.

En Salta, á veinte dias del mes de Marzo del año mil novecientos once, reunidos los señores Vocales del S. T. de Justicia en su salón de acuerdos para fallar la causa contra Silverio Lozano Rodríguez, por hurto de dinero á José Guzmán, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

En este estado el tribunal resolvió pasar á un cuarto intermedio para fallar en seguida la causa. En constancia suscribe el señor Presidente por ante mí de que doy fé. Cornejo.—Santos 2º Mendoza, Srío.

En Salta, á veinte y uno de Marzo de mil novecientos once reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos para fallar este juicio, se verificó un sorteo, previo acto de audiencia con objeto de establecer el orden en que han de fundar su voto, resultando el siguiente: doctores Torino, Arias, Ovejero, Cornejo y Figueróa.

El doctor Torino dijo:—La considero arreglada á derecho á la sentencia que ha venido á conocimiento, por apelación, ante este Tribunal dictada en este juicio seguido á Silverio Lozano Rodríguez por hurto de dinero á José Guzmán y que lo condena á dos años de prisión;—en consecuencia voto porque ella sea confirmada en todas sus partes y por sus fundamentos.

Los demás Vocales del Tribunal se adhieren al voto anterior, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Marzo 22 de 1911.

Y VISTOS:—En mérito de lo expuesto en la votación que precede, confirmase, por sus fundamentos y en todas sus partes la sentencia apelada de fecha Noviembre 10 de 1910, corriente á fs. 26 á 30, la que condena á Silverio Lozano Rodríguez á la pena de dos años de prisión.

Tomada razón, devuélvase.

A. M. OVEJERO.—ABRAHAM CORNEJO.—

ARTURO S. TORINO.—FLAVIO ARIAS.  
R. P. FIGUEROA.

Ante mí:—

Santos 2º Mendoza  
E. S.

JUZGADO DEL DOCTOR SOSA

JUICIO ejecutivo Juan Marcos López  
contra Santiago Guantay.

Salta, Julio 15 de 1911.

Y VISTOS:—el recurso de reposición interpuesto por el demandante don Juan Marcos López (fs. 41) contra el auto de fs. 39 vt. pronunciado con fecha veintidos de Diciembre del año p. pasado y que mandó recibir la causa á prueba por veinte dias comunes y prorrogables, acompañándose el recurso de apelación en subsidio para el caso en que no se hiciera lugar á la revocatoria solicitada, y se pide el embargo del inmueble que dice el recurrente le vendió al demandado don Santiago Guantay, por tratarse de un juicio ejecutivo.

La contestación de la parte demandada (fs. 43), diciendo que el juzgado se digné rechazar el pedido de revocatoria y de embargo formulado por López y

CONSIDERANDO:

Debe tenerse presente, desde luego, y una ligera lectura de los autos lo demuestra, que el actor ha interpuesto formal demanda por la via ordinaria contra don Santiago Guantay cobrándole la suma de setecientos ochenta y cuatro pesos, etc. (fs. 2) y que el demandado ha contestado negando en absoluto ser deudor del demandante, por haber pagado con exceso el crédito objeto de la presente demanda (fs. 39). Ello evidencia que se trata de un juicio ordinario, y no ejecutivo, como lo pretende el recurrente, siendo indudable la improcedencia de lo ejecución en el caso actual, porque el documento presentado por el actor al establecer la demanda, no está subscripto por el demandado, sino por un tercero á ruego de éste (fs. 1) y de los términos del inciso 2º, art. 426, del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, se desprende inequívocamente que la ley da á los instrumentos privados fuerza ejecutiva, á condición de que estén «subscriptos por el obligado», de modo que los documentos subscriptos á ruego por un tercero no pueden servir de base á una ejecución.

Y bien: dados los términos de la demanda y contestación, se ha dictado el auto de prueba corriente á fs. 39 vt. como lo prescribe el artículo 114 del Código citado. Por manera que dicho auto está perfectamente arreglado á derecho. De consiguiente; resulta evidente la improcedencia del recurso de reposición interpuesto por el actor, como así mismo la del pedido de embargo, dado que éste solo resulta procedente cuando el título con que se deduce la acción, trae aparejada ejecución (art. 432 del mismo código).

Por estos fundamentos, se

RESUELVE:

No hacer lugar á la reposición del auto de prueba corriente á fs. 39 vt. ni al embargo, pedidos una y otro por don Juan Marcos López; y se concede en relación y en ambos efectos el recurso de apelación en subsidio (ar. 235 y 236 del Cód. de P. en lo Civil y Comercial). Con costas (art. 344, «in fine», del mismo código) á cuyo efecto regulo el honorario del doctor Uriburu en la suma de «cuarenta pesos nacionales» (\$ 40) por su trabajo de fs. 43, debiendo pagarse por quien corresponde. Hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial y respuestos los sellos élévase.

FRANCISCO F. SOSA.

Ante mí:—

David Gudíño.  
Srío.

JUZGADO DEL CRIMEN

CAUSA contra Amador Saravia por atentado á la autoridad.

Salta, Julio 13 de 1911.

Visto: esta causa criminal seguida de oficio contra Amador Saravia por atentado á la autoridad, el 31 de Julio de 1910 en esta ciudad.

CONSIDERANDO:

1º Que por las declaraciones contestes y uniformes corrientes de fs. 3 vta. á 11, resulta comprobado que el prófeso atentó contra los representantes de la autoridad, Navarro Oviedo y López Cross

2º Que el reo en su indagatoria afirma haberse encontrado en el acto de la comisión del delito en completo estado de ebriedad; no recordando nada, de lo que se le imputa.

3º Que por las declaraciones se comprueba que el procesado se hallaba en efecto, ebrio en el referido acto y en estado de irritación por haber tenido una contienda con otras personas, inc. 6º del art. 83 del C. Penal.

4º Que no habiéndose comprobado que la ebriedad fuese completa y de conformidad a las concordantes consideraciones del señor Agente Fiscal y lo dispuesto en el art. 235 del C. Penal, fallo: condenando a Amador Saravia por el delito de atentado a la autoridad a pena de un mes de arresto con descuento del tiempo de cárcel sufrido, con costas.

Pío A. SARAVIA

Ante mí:—

Camilo Padilla  
Strio.

CAUSA contra Narciso Aguirre y Luciana Gómez de Aguirre por calumnias é injurias á Francisco Troncoso.

Salta, Julio 18 de 1911.

Autos y vistos: En mérito de la retractación que hacen los querellados, se sobresee definitivamente en la causa, con costas, regulando el honorario del abogado doctor Rojas en la suma de veinte pesos m/n. y el del procurador en ocho de la misma moneda.

Pío A. SARAVIA

Ante mí:—

Camilo Padilla  
Strio.

CAUSA contra José Gil, por hurto á Domingo R. Cano.

Salta, Julio 21 de 1911.

Y vistos: En la causa criminal seguida de oficio contra José Gil, de apodo «El Sol», de 40 años de edad, casado, jornalero, argentino, domiciliado en la calle Catamarca, entre Alvarado y Caseros, acusado por el delito de hurto de una silla á Domingo R. Cano, y

#### CONSIDERANDO:

1º Que por la declaración de testigos y demás constancias de autos, resulta suficientemente comprobado, que el procesado José Gil, es el autor y único responsable del delito de hurto que se le imputa.

2º Que atendiendo al valor de lo hurtado, el caso está encuadrado en la disposición del art. 24 de la Ley de reformas al C. Penal.

3º Que existiendo á favor del acusado la atenuante de la ebriedad no completa en el momento de cometerse el delito, y en contra la agravante de la reincidencia, las que dándose por compensadas, se hace pasible del promedio

de pena establecida por el referido artículo.

Por estas consideraciones y de acuerdo con la acusación, fallo: condenando á José Gil, á la pena de siete meses y medio de arresto, con costas, y resultando de autos tener cumplida esta pena con el tiempo de prisión preventiva sufrida, póngasele en libertad, librese el correspondiente oficio.

P. A. SARAVIA

Ante mí:—

Camilo Padilla  
Strio.

CAUSA contra Luis Lisa por injurias graves á Francisco Alemán.

Salta, Julio 28 de 1911.

Autos y vistos:—En mérito de la retractación amplia que hace el querellado señor Luis Lisa en su escrito de fs. 13, y la conformidad manifestada por el querellante señor Francisco Alemán por intermedio de su abogado y apoderado en el presente escrito, se robeese definitivamente en la presente causa, con costas al querellado, regulando los honorarios del abogado doctor Tamayo y procurador Rauch, en las sumas de treinta y diez pesos m/n. respectivamente. Hágase entrega al señor Elias Gallardo, del documento de fs. 5, dejándose constancia en autos. Notifíquese.

P. A. SARAVIA

Ante mí:—

Camilo Padilla  
Strio.

CAUSA contra Ramón Cruz López por homicidio á la menor Petrona Martearena.

Salta, Julio 28 de 1911.

Vista esta causa criminal seguida de oficio por muerte á la menor Petrona Martearena de 8 años de edad, el 12 de Diciembre de 1910 en esta ciudad, contra Ramón Cruz López, sin apodo, de 20 años de edad, argentino y vecino de la calle Córdoba, de la que

#### RESULTA:

1º Que por la indagatoria del procesado, fs. 11, instructiva de la madre de la extinta fs. 5 é informe médico de fs. 8, se comprueba el cuerpo del delito y la persona de su autor.

2º Que según la indagatoria ya citada y la declaración de los testigos Vargas f. 2 y Cuevas f. 3, en el día ya mencionado, al atravesar la boca calle de Corrientes y Lerma, el carro que conducía con ladrillos el réo, atropelló á la menor Martearena volteándola en tierra y pasando una de sus ruedas sobre el cuerpo de la menor causándole

las lesiones que produjeron la muerte de ésta en el mismo día.

3º Que el testigo Vargas en su declaración ya citada, dice que él gritó al carrero Cruz para que parase el carro cuando cruzaba la menor, pero que ya fué tarde, porque ya se produjo el atropello á ésta.

4º El testigo Cuevas dice en su declaración citada, que el hecho «sub-judice» fué cometido por imprudencia, porque su autor tuvo tiempo para parar el carro y espacio para desviarlo.

5º Que el reo en su indagatoria sostiene que hizo todos los esfuerzos posibles para sujetar las mulas y no lo consiguió porque éstas se asustaron debido á la presencia de la menor que se les pasó súbitamente por delante, y

#### CONSIDERANDO:

1º Que hay una evidente contradicción entre los testigos únicos del sumario.

2º Que si bien es cierto, que de autos resulta no haber habido intención homicida, no se ha comprobado que el reo haya empleado la debida atención y diligencia para evitar que se produjera el hecho que se juzga, inc. 5º del art. 15 del C. Penal.

Por estas consideraciones, las concordantes del señor Agente Fiscal y de acuerdo con el inc. 1º del art. 18 del Cód. citado, é interpretando lo más favorable al reo, fallo: condenando á Ramón Cruz López á la pena de un año de prisión, con descuento del tiempo de cárcel sufrida.

P. A. SARAVIA

Ante mí:—

Camilo Padilla  
Strio.

## Leyes y Decretos

Encontrándose vacante el puesto de encargado de la oficina del Registro Civil de la cuarta sección del departamento de Orán con asiento en el partido de San Andrés por renuncia del que lo desempeñaba,

El P. Ejecutivo de la Provincia  
DECRETA:

Art. 1º Nómbrase encargado de la referida oficina al señor Vicente Alemán.

Art. 2º El nombrado recibirá del renunciante los libros, archivo y demás pertenencias de la oficina bajo de inventario.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y dese al Registro Oficial.

Salta, Agosto 5 de 1911.

FIGUEROA.  
R. PATRÓN COSTAS

Es copia:—

José M. Outes  
S. S.

Ministerio  
de Hacienda

Salta, Agosto 5 de 1911.

No habiendo aún despachado la Honorable Legislatura la ley que votó los fondos necesarios para sufragar los gastos que se han originado en la recepción del señor vice-presidente de la nación; siendo de urgencia el pago de las facturas que desde hace varios días se han presentado para su cobro, y teniendo en cuenta que el crédito solicitado para el efecto tiene ya sanción del H. Senado,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º Hasta tanto se despache por la H. Legislatura la ley que autoriza los gastos efectuados en la recepción del señor vice-presidente doctor de la Plaza y de su comitiva, la Contaduría abrirá una cuenta a la que imputará provisionalmente los valores que se abonen por este concepto y los que ingresen por la venta en remate que se ordenó de algunos de los objetos adquiridos, la que una vez cerrada deberá elevar para su publicación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

FIGUEROA  
RICARDO ARAOZ

Es copia—

Juan Martín Leguizamón  
S. S.

Encontrándose vacante el cargo de comisario auxiliar de policía del partido de Animaná, jurisdicción del departamento de San Carlos, por renuncia del señor Damián Figueroa, y de acuerdo con la propuesta presentada por el comisario de policía del referido departamento,

*El P. Ejecutivo de la Provincia.*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase comisario auxiliar de policía del citado partido, al señor Ernesto Michel.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

Salta, Agosto 7 de 1911.

FIGUEROA  
R. PATRÓN COSTAS

Es copia—

José M. Outes.  
S. S.

De acuerdo con las propuestas presentadas por el señor comisario de policía del departamento de Cafayate para la provisión de los comisarios de partido durante el corriente año.

*El P. Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase comisario suplente del referido departamento al señor Augusto del Valle y comisario auxiliar del partido de Tolombón a don Segundo Zuleta; para el de Yacochuya a don Emilio Ibarbals; para el de las Cumbres, a don Pablo Corredor; para el de La Banda, a don Julio Saavedra; para el de Lorohuasi, a don Francisco Ascárate; para el de Paránilla, a don Hilario Quipildor y para el de Chimpas, a don Dionisio Roldán.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial

Salta, Agosto 7 de 1911.

FIGUEROA  
R. PATRÓN COSTAS.

Es copia—

José M. Outes  
S. S.

Habiendo la señorita María Angélica Valdez Frias renunciado el derecho a beca que el gobierno le concedió en el conservatorio de música de Santa Cecilia en esta ciudad,

*El P. Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase dicha beca en el referido conservatorio de música a la señorita María Victoria Sylvester.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Agosto 8 de 1911:

FIGUEROA  
R. PATRÓN COSTA

Es copia—

José M. Outes.  
S. S.

De acuerdo con la propuesta presentada por el señor jefe de policía.

*El P. E. de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º Dese de alta como agente del matadero municipal al ciudadano Pedro Avendaño.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

Salta, Agosto 9 de 1911.

FIGUEROA  
R. PATRÓN COSTAS

Es copia—

José M. Outes.  
S. S.

Habiendo manifestado el señor Jefe de la sección del archivo Judicial la necesidad de dotar a esa oficina de un escribiente supernumerario por ser insuficiente el personal asignado en el presupuesto vigente, para atender el movimiento de la referida oficina y la confección de índices.

*El P. Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Escribiente supernumerario de la citada oficina al señor Martín F. Grande, con el sueldo de ochenta pesos mensuales y con antigüedad del 1º de Junio del corriente año.

Art. 2º El gasto que origine por el presente decreto se imputará a la partida de Eventuales del presupuesto en vigencia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Agosto 12 de 1911.

FIGUEROA  
R. PATRÓN COSTAS

Es copia—

José M. Outes  
S. S.

Habiéndose presentado al P. Ejecutivo el señor Eduardo Barvié solicitando la transferencia de la concesión que se le otorgó para la instalación de Tranvías Eléctricos en esta ciudad a favor de la sociedad anónima Luz y Tranvías del Norte en virtud de la autorización conferida en el art. 26 del contrato de concesión celebrado entre el gobierno de la Provincia y el señor Barvié de 21 de Noviembre del año ppto.

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la transferencia que solicita el señor Eduardo Barvié de la concesión que se le tiene otorgada a favor de la expresada sociedad anónima.

Art. 2º Estiéndase por el Escribano de Gobierno la escritura correspondiente, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Agosto 12 de 1911.

FIGUEROA  
R. PATRÓN COSTAS.

Es copia—

José M. Outes,  
S. S.

Encontrándose vacante el cargo de Senador por el Departamento de Santa Victoria por renuncia del señor Mariano Linares, según lo comunicado por el señor Presidente de la H. Cámara en nota de fecha 9 del corriente mes y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 38 y 40 de la Ley de Elecciones,

## El P. Ejecutivo de la Provincia

## DECRETA:

Art. 1º Convócase al pueblo del expresado Departamento á elegir un Senador á la H. Legislatura de la Provincia.

Art. 2º Designase el día Domingo 10 del próximo mes de Setiembre, para que tenga lugar dicha elección.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Agosto 12 de 1911.

FIGUEROA  
R. PATRÓN COSTAS

Es copia:—

José M. Outes  
S. S.

## Edictos de minas

Señor Ministro—José E. Martearena, Hilario Junco y Juan M. Soaje en las diligencias sobre concesión de la mina denominada Centenario situada en el departamento de la Poma ante S. S. respetuamente decimos: que habiéndonos sido concedida dicha mina y habiendo labrado ya el pozo de ordenanza corresponde que se proceda á la mensura de ella para cuyo efecto nombrámos como perito al señor Carlos C. Cornejo fundándonos en el art. 239 del C. de M. por no existir en el Distrito minero del departamento de la Poma ingeniero oficial de minas quien procederá á la mensura formando un rectángulo cuya longitud será de Norte á Sud siguiendo el trazado de la veta y latitud de Naciente á Poniente, de tal manera que dicho rectángulo deje en su centro al pozo de ordenanza. Esta mina no tiene minas colindantes. Por tanto á S. S. suplicamos se sirva ordenar sean publicados los edictos correspondientes. Será justicia—José E. Martearena.—Por mí y mi socio don Hilario Junco—Juan M. Soaje.—Salta, Agosto primero de 1911.—A despacho—E. Arias.—Ministerio de Hacienda—Salta, Agosto 5 de 1911.—Por presentado, publíquese con sujeción á los art. 119 y 231 del C. de Minería.—Araoz Salta, Agosto 9 de 1911.—En la fecha se notificó al señor Juan M. Soaje el anterior decreto; por sí y consocios.—Conste. Juan M. Soaje—E. Arias—Por el presente se notifica á los que se consideran con derecho á este pedimento para que se presente ha hacerlos valer dentro del término de ley—Ernesto Arias, Escribano de Minas. 174 v. Ag. 26

## Edictos

REUNION DE ACREEDORES—Habíendose presentado don Marcos B. Pérez solicitando reunión de acreedores ante el juzgado de primera instancia en lo civil y comercial á cargo del doctor Alejandro Bassani y secretaria del autorizante el señor juez ha dictado el siguiente auto: Salta, Agosto 2 de 1911 y Vistos: El precedente informe, en su mérito encontrán-

dose llenados los extremos exigidos por el artículo 8 de la Ley de Quiebras, resuélvase: hacer lugar á la reunión de acreedores solicitada por el señor Marcos B. Pérez. En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la misma ley: designase acreedores interventores á los señores doctor José Saravia y Adolfo Zago para que asociados del contador que ha resultado sorteado, señor Luis Méndez, comprueben la verdad de la exposición presentada, examinen los libros y recojan los antecedentes necesarios para informar sobre la conducta del solicitante, valor del activo, situación y porvenir de los negocios y exactitud de la nómina de los acreedores presentada; suspéndase toda ejecución que hubiere llegado al estado de embargo de bienes, con excepción de las que tuviesen por objeto el cobro de créditos hipotecarios ó privilegiados.—Publíquense edictos en dos diarios con inserción en el Boletín Oficial haciéndose conocer la presentación y citando á todos los acreedores para que concurren á la junta de verificación de créditos que tendrá lugar en el salón de audiencias de este juzgado el día 31 del presente mes á horas 2 p. m. Repóngase. A. Bassani—Sirva la presente de notificación á todos los interesados.—Salta, Agosto 3 de 1911—Zenón Arias, sec. 172vA31

Habíendose presentado el señor Elias Gallardo con poder y títulos bastantes del señor Marcial Paz, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "Carretón" y cuyos límites son los siguientes: al Naciente la propiedad de doña Cristina Miranda de Anaquin y de don José Guerrero; al Sud, el actual río Teuco ó antiguo Bermejo; al Norte, la estancia denominada "Corzuela Blanca" de propiedad del Banco Hipotecario Nacional; al Poniente, terrenos de propiedad del señor Vitermán del Prado; el señor juez de primera instancia en lo Civil y Comercial doctor Francisco F. Sosa, ha dictado el siguiente auto:—Salta, Agosto 9 de 1911.—Autos y vistos: Por presentado con los documentos adjuntos y en mérito del poder que se acompaña, téngasele. Cítese por edictos que se publicarán durante treinta días á todos los que se crean con derecho y tengan interés en las operaciones que se vá á practicar. Hágase saber y publíquese en los diarios LA PROVINCIA y "Tribuna Popular": Dése la intervención pedida por el señor juez de paz de Victorica. Nómbrase para que practique estas operaciones quien hará valer á los interesados y colindantes el día que comenzará su misión; hágase las anunciaciones determinadas por el artículo 579 del C. de P. C. y C.—Francisco F. Sosa.—Lo que el suscrito hace saber por medio del presente.—Salta, Agosto 14 de 1911.—David E. Gudiño, secretario. 178 v sb16

Habíendose presentado el señor César Cánepa Villar con títulos bastantes pidiendo el deslinde, mensura y amojonamiento de unos terrenos ubicados en el departamento de Cerrillos, cuyos límites son los siguientes: al Norte, la línea amojonada que lo separa de propiedad de doña Vicenta N. de Cánepa; al Este, el camino carril que vá de esta ciudad á San Agustín y Sumalao; al Sud, propiedad de doña Manuela P. de Aranda y herederos de Sagastume; al Oeste, herederos Peretti, señoras Salinas, doña Manuela P. de Aranda, Arias hermanas y de Rincón, el señor juez de primera instancia en lo Civil y Comercial doctor Alejandro Bassani, ha dictado el siguiente auto:—Salta, Agosto 12 de 1911.—Por presentado con los documentos adjuntos. Cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los

diarios LA PROVINCIA y "Nueva Epoca", con inserción en el "Boletín Oficial", haciéndose saber la diligencia que se vá á practicar y que dará principio el día que el agrimensor señale á todos los que puedan tener interés en ella. Téngase como perito propuesto por esta parte al señor Arturo L. Bello.—A. Bassani.—Lo que el suscrito secretario hace saber á los interesados por medio del presente.—Salta, Agosto 14 de 1911.—Zenón Arias, secretario. 177 v S 16

Habíendose presentado don Manuel L. Sanchez, con poder y título bastante de los señores Leach Hermanos, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada Cedro Solc, ubicada en el departamento de Oran, bajo los siguientes límites: al Norte, el Rio Santa María; al Sud, estancias que fueron de Gerónimo Psalta; que se prolongan desde el Rio Colorado; al Naciente, terrenos de los herederos de don Luciano Manguedo, y al Poniente, el camino nacional antiguo de Salta.—El señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani, ha dictado el siguiente auto: Salta, Agosto 7 de 1911. Por presentado con los documentos adjuntos téngasele.—Cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y Nueva Epoca, con inserción en el Boletín Oficial, haciéndose saber la diligencia que se vá á practicar y que dará principio el día que el agrimensor señale, á todos los que puedan tener interés en ella.—Téngase como perito propuesto por esta parte al señor Skjold A. Simesen.—A. Bassani.—Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente edicto.—Salta, Agosto 8 de 1911.—Zenón Arias, sec. 173vS8

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con algún derecho á la sucesión de don Balbin Flores, para que se presenten á hacerlos valer dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. El juicio se tramita en el juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial á cargo del doctor Alejandro Bassani, secretaria del autorizante.—Salta, Agosto 14 de 1911.—Zenón Arias, secretario. 179 v bs 16

Habíendose presentado el señor Manuel L. Sanchez con poder y títulos bastantes de los señores Belisario y Santiago López y de doña Delfina López de Pelanda, pidiendo el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "Las Chacras" ó "San Felipe" ubicada en el departamento de San Carlos, cuyos límites son los siguientes: por el Norte, propiedad que fué de don Eleuterio Wayar, Segundo Diaz Soler y Claudio Tapia; por el sud, propiedad de los vendedores y de don Damián Figueroa; por el Este, con propiedad de los Gómez ó el rio Amblayo y al Oeste propiedad de los vendedores, el señor juez de primera instancia en lo Civil y Comercial doctor Alejandro Bassani ha dictado el siguiente auto:—Salta, Agosto 12 de 1911. Por presentado con los documentos adjuntos, téngasele Cítese por edicto que se publicarán durante treinta días en los diarios LA PROVINCIA y "La Opinión", haciéndose saber la diligencia que se vá á practicar y que dará principio el día que el agrimensor señale á todos los que puedan tener interés en ella. Téngase como peritos propuestos por esta parte á los señores Manuel Lapido y Hernán Fischer.—A. Bassani.—Lo que se hace saber á los interesados por medio del presente.—Salta, Agosto 12 de 1911.—Zenón Arias, secretario. 180 v. sb. 16